

Leyendo el Diario Oficial

Julio

Reflexiones

El lento y retrasado avance del *Diario Oficial* durante este año, sigue mostrando el también lento y retrasado cumplimiento de los acuerdos de paz: se ha derogado la Ley Orgánica de la Guardia Nacional y el decreto legislativo de la creación de la Policía de Hacienda, ambos cuerpos surgieron en los años inmediatos al aplastamiento del levantamiento campesino de 1932. La Guardia Nacional recibió el calificativo oficial de "benemérita". Ahora, el Decreto Legislativo Nº 286, del 25 de junio de 1992, que deroga su ley 58 años después, deja sin efecto "cualesquiera mención o referencia que se haga a la Guardia Nacional o a la Policía de Hacienda, en los textos legales".

Por otro lado, se decretó la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y a la Prestación de Servicios, que elevará indudablemente el precio de la mayoría de los bienes y servicios, y que afectará en mayor o menor medida a la población que no adquiera categoría de contribuyente, según la ley. En realidad, el llamado "contribuyente" por la ley trasladará, como es propio de los impuestos indirectos, al consumidor final lo cobrado por el impuesto. Al decir la ley en su artículo 57, inciso 1º, que "los contribuyentes deberán trasladar a los adquirientes de los bienes y a los prestatarios de los servicios, una cantidad equivalente al monto del débito fiscal generado en cada opera-

ción gravada", está convirtiendo en obligación legal, la posibilidad, por demás factible, del traslado del impuesto al consumidor. En realidad, en este impuesto, el llamado "contribuyente" funcionará como un recaudador fiscal y la población en general —como consumidor final de los bienes y servicios— funcionará como contribuyente.

Finalmente, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró de manera general y obligatoria la inconstitucionalidad del acuerdo ejecutivo por el cual se creó el Registro de Organismos no Gubernamentales Extranjeros. Dos abogados salvadoreños, en su calidad de ciudadanos, lo demandaron con amplia base doctrinal y jurídica, afirmando que el acuerdo Nº 316 que, en la práctica, fue una ley bajo la forma de reglamento y con el nombre de acuerdo, "es expresión de la viciada práctica del Organismo Ejecutivo de usurpar las facultades legislativas emitiendo reglamentos con los cuales se pretende llenar vacíos de ley, imponer una práctica distinta de la prevista en la norma legal e inclusive contradecirla".

Organo legislativo

Se deroga la Ley Orgánica de la Guardia Nacional y el Decreto de creación de la Policía de Hacienda

Dentro del penoso y a veces forzado cumpli-

miento de los acuerdos de paz, la asamblea legislativa derogó la Ley Orgánica de la Guardia Nacional que venía de 1934 y el decreto legislativo de creación de la Policía de Hacienda, que venía de 1933. Asimismo, se dejó sin efecto "cualesquiera mención o referencia que se haga a la Guardia Nacional o a la Policía de Hacienda, en los textos legales" (Decreto Legislativo No. 268, 25 de junio de 1992, *Diario Oficial*, N° 121, Tomo 316, 2 de julio de 1992).

Ratificación del Protocolo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

Por Decreto Legislativo N° 242, del 14 de mayo del corriente año, la asamblea legislativa ratificó el "Protocolo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano" por el cual se adoptó la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (SA), en sustitución de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA). Este cambio, promovido internacionalmente por el mismo consejo fue aceptado en el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías. A nivel centroamericano esto implica la sustitución de las siglas o abreviaturas NAUCA II y NCCA por las de SAC o Sistema Arancelario Centroamericano, basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado, y por las de SA o nueva nomenclatura en vigor a nivel internacional. Por su parte, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) queda facultada para comunicar a cada Estado contratante las modificaciones que el Consejo de Cooperación Aduanera introduzca en la nomenclatura del Sistema Armonizado, para que sean incorporadas al Sistema Arancelario Centroamericano, indicando a su vez la fecha de la vigencia de la modificación. De esta manera, se adopta entonces, un sistema actualizado y flexible para normar la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano (*Diario Oficial*, N° 125, Tomo 316, 8 de julio de 1992, pp. 1-3).

La ley del IVA

Precedida de una masiva campaña publicitaria

que hacía "desear" su implantación y del compromiso del gobierno con el Fondo Monetario Internacional, la asamblea decretó la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocida como ley del IVA o del Impuesto al Valor Agregado. La nueva ley sustituye a la Ley de Papel Sellado y Timbres y establece una tasa del 10 por ciento, que debe ser aplicada en caso de darse los diferentes "hechos generadores del impuesto", que son la transferencia de bienes muebles corporales, el retiro de las empresas de bienes muebles corporales, la importación e internación de bienes y servicios y la prestación de servicios.

Con la "ley del ITRA", como abrevian algunos al largo nombre de la ley, se pretenden aumentar los ingresos y disminuir el déficit fiscal o eliminarlo, a costa del pago de toda la población "no contribuyente". Tendenciosamente se ha comparado la baja tasa del impuesto en El Salvador con la aplicada en países desarrollados, pero sin comparar a la vez los diferentes niveles de ingreso de la población salvadoreña y la de dichos países, así como también las diferencias en la tasa de empleo y en los aspectos de seguridad social.

En una de sus muchas controvertidas disposiciones, la ley establece responsabilidad solidaria para el pago del impuesto de los gerentes, administradores, mandatarios, liquidadores o representantes, limitando el valor de los bienes que administran, salvo que "hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia grave, caso en el cual responderán con sus bienes propios hasta el total del impuesto adeudado".

Por otro lado, se excluye como contribuyente del impuesto por volumen de ventas y total activo a "quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas o exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones". Se declara también un listado de exenciones del impuesto para las transferencias, las importaciones, las internaciones y las prestaciones de servicios (*Diario Oficial*, N° 143, Tomo 316, 31 de julio de 1992, Decreto Legislati-

vo N° 296, pp. 1-67, Decreto Legislativo N° 296, 24 de julio de 1992).

Organo Ejecutivo

Reglamento del Organismo de Inteligencia del Estado

Por el Decreto Ejecutivo N° 60, del 29 de junio de 1992, se dio el Reglamento del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE), encargado de asesorar al presidente de la república, en los campos político, económico, social y de seguridad. El reglamento de sólo trece artículos deja a los instructivos que dicte la dirección ejecutiva del Organismo —previa aprobación de la presidencia de la república— el complementar los aspectos de organización y funcionamiento que no hayan sido reglamentados. Asimismo, estos aspectos se regularán por manuales de procedimientos operativos internos (*Diario Oficial*, N° 120, Tomo 316, 1 de julio de 1992, pp. 2-3).

Reglamento sobre el Origen Centroamericano de las Mercancías

Por el Acuerdo Ejecutivo N° 382, en el Ramo de Economía, del 30 de junio del corriente año, se ordenó publicar en el *Diario Oficial* el Reglamento sobre el Origen Centroamericano de las Mercancías, el cual fue aprobado por la resolución N° 692 de la Décimoprimer Reunión de Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana y Desarrollo Regional, siguiendo las instrucciones de la declaración de los presidentes centroamericanos, en la XI cumbre, celebrada en Tegucigalpa, el 13 de diciembre de 1991. En ésta se encomendó a la reunión de ministros “armonizar todos los instrumentos de comercio, incluyendo reglas de origen para que exista la compatibilidad y coordinación necesarias en las negociaciones y sirva para normar el marco de negociaciones con terceros países” (*Diario Oficial*, N° 123, Tomo 316, 6 de julio de 1992, pp. 1-5).

Organo Judicial

Se declara inconstitucional un acuerdo ejecutivo

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por sentencia del 16 de julio de 1992, declaró inconstitucional en su contenido, de modo general y obligatorio, el Acuerdo N° 634, del 26 de septiembre de 1990, por el cual el Organismo Ejecutivo, en el Ramo del Interior, creó el Registro de Organismos no Gubernamentales Extranjeros (O.N.G.).

Por dicho acuerdo se estableció la necesidad de inscribir dichos organismos como condición para que su personal extranjero pudiera gozar de residencia en el país y estableció la facultad del Ministerio del Interior para cancelar la inscripción de los organismos una vez inscritos, y la necesidad de éstos de renovarla anualmente. Todo ello constituyó, según lo afirma la sala, “una limitación a la esfera de libertad, cuya regulación ha sido reservada a las leyes” y, por tanto, a la asamblea legislativa y no al presidente de la república ni al ministro del interior, a quienes veladamente se refiere la Sala al decir que “ha habido un exceso de parte de los funcionarios de quienes ha emanado el acuerdo impugnado, sobre todo en relación al principio de legalidad, establecido primeramente como derecho individual de que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”, artículo 8 de la Constitución; y segundo, ratificado directamente respecto de los funcionarios del Estado al establecer que éstos son delegados del pueblo y que “no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”, artículo 86, inciso 3°.

La Sala se cuida de aclarar que la declaratoria de inconstitucionalidad del Acuerdo “no representa un pronunciamiento o declaración de inconstitucionalidad *per se*, de los controles que se ha pretendido establecer por vía reglamentaria, sino que se limita a declararla por haber atribuido, por vía

reglamentaria el Organo Ejecutivo, facultades que le correspondería ejercer por vía legislativa únicamente al Organo Legislativo" (*Diario Oficial*, Nº 142, Tomo 316, 30 de julio de 1992, pp. 12-36).

Voces constantes

| | |
|-----------------------|----|
| — Exenciones fiscales | 4 |
| — Incentivos | 11 |

| | |
|---|----|
| — Transferencias presupuestarias o de fondos | 1 |
| — Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía | 60 |
| — Autorizaciones para el ejercicio del notariado | 21 |

